

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral primera Instancia
DEMANDANTE	RITA JOSEFA MERCADO VIZCAINO
DEMANDADO	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00104 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 331

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Aclarará la pretensión denominada "N", en la que solicita el reconocimiento y pago de la indemnización señalada en el artículo 36 de la Ley 361 de 1997, toda vez que al revisar dicho enunciado normativo, éste no hace referencia a ninguna prestación de carácter económico.
2. Adicionará un hecho de la demanda, detallando, conforme lo exige el numeral 7° del artículo 25 del C P L y SS, cuál es la razón por la que la demandante, eleva la pretensión denominada "O", respecto a los gastos médicos que se afirma ha sufragado la demandante, luego de abstenerse de suministrar información en ese sentido.
3. Igualmente adicionará un hecho de la demanda, indicando cuál es la razón por la que la demandante, eleva la pretensión denominada "R", mediante la cual solicita una indemnización por perjuicios morales equivalente a 50 s.m.l.v., luego de abstenerse de suministrar información en ese sentido.

4. Cumplirá lo ordenado por el numeral 10 del artículo 25 C P T y S.S., indicando una cifra en la cuantía.
5. Deberá enviar copia de la demanda y los anexos al canal digital del demandado, conforme lo obliga el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, a pesar de que en el acápite de “anexos”, afirma haberlos enviado.
6. Deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 212 del C G P, respecto de los ciudadanos que se citan como testigos, indicando concretamente los hechos sobre los que van a declarar cada uno.
7. Se indicará en el poder la cifra concreta respecto a cada uno de los conceptos que persigue.
8. Adicionará el acápite de pruebas, señalando cada uno de los documentos que aporta como pruebas y que afirma en los anexos fueron aportados.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°042 hoy a las 8:00 a.
m.*

El Santuario _27_ de _junio_ del año _2023_

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria